

Zacatepec de Hidalgo, Morelos, a tres de octubre de dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver interlocutoriamente los autos del expediente número 157/2015, radicado en la Primera Secretaria, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido ante este Juzgado por [No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en contra

[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], respecto del INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA, de la sentencia definitiva de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, y;

RESULTANDOS:

1.- Antecedentes.- Con fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, se dictó sentencia definitiva, la que en sus puntos resolutivos tercero y cuarto determinó:

"TERCERO.- Se condena al [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o_[3]; a pagar a la parte actora [No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], la cantidad de \$392,270.82 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 82/100 M.N.); en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución."

"CUARTO.condena Se al[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o_[3]; la pagar aparte [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios al tipo legal sobre la cantidad precisada en el resolutivo que antecede, desde que incurrió en mora y hasta la total liquidación del adeudo; previa liquidación que en ejecución de sentencia se realice."

Inconforme con dicha determinación, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva antes referida; por lo que

mediante resolución de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en los autos del Toca Civil 125/2017-18, los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial, determinó en punto resolutivo primero:

"PRIMERO.- Se CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, dictada por el Juez Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado."

2.- Escrito incidental.- Por escrito presentado ante la Oficialía de
Partes de este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del
Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos; el día veintiséis de
mayo de dos mil veintidós,

[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2],

promovió INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA de la sentencia definitiva de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, en relación al pago del pago de los intereses moratorios al tipo legal de acuerdo a los puntos resolutivos tercero y cuarto de la citada resolución; manifestó como hechos los expresado en su escrito inicial de incidente, lo que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, de igual forma formuló su planilla de liquidación de intereses.

- 3.- Admisión.- Por auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite el Incidente planteado, ordenándose dar vista al [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], a fin de que manifestase lo que a su derecho conviniere, notificación que se realizó en fecha diez de junio de dos mil veintidós.
- **4.- Desahogo de vista**.- Mediante auto de veinte de junio de la presente anualidad, se tuvo a la demandada de mérito, por presentada en tiempo desahogando la vista de referencia, ordenándose con dicho



desahogo dar vista al actora incidental, lo cual se practicó con fecha veintitrés del mes y año en cita.

- **5.- Replica**.- Por auto de uno de julio de dos mil veintidós, se tuvo por desahogada la vista ordenada a parte actora incidental, por lo que en vía de réplica, se ordenó dar de nueva cuenta vista a la demandada incidental para que manifestara lo que a su derecho conviniese, lo cual aconteció en fecha el cinco de septiembre de dos mil veintidós.
- **6.- Desahogo de réplica.-** Mediante auto de doce de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo a la parte demandada incidental desahogando la vista ordenada, mandándose dar vista con la misma a la actora incidentista, lo cual se efectuó el uno de septiembre del año en curso.
- 7.- Citación para resolver.- Finalmente mediante auto de veintiséis de septiembre del año en curso, se tuvo al actora incidental desahogando la vista antes citada; y por así permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordenó turnar el presente Incidente para dictar la resolución correspondiente, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Jurisdicción y Competencia.- La competencia de este Juzgado quedo plenamente determinada acorde a la sistemática que incoa el artículo 693 del Código Procesal Civil, toda vez, que este Órgano Jurisdiccional conoció y falló respecto del Juicio principal promovido ante este Juzgado por [No.9] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], aunado al hecho, que la suerte accesoria se desprende de la principal, por lo tanto, la competencia continúa la suerte de aquella.

II.- Marco Legal Aplicable.- Ahora bien, los artículos 690 y 697 del Código Procesal Civil, establecen:

"ARTICULO 690.- Personas legitimadas para solicitar la ejecución forzosa. Salvo en los casos en que la Ley disponga otra cosa, para que tenga lugar la ejecución forzosa se requerirá instancia de parte legítima, y sólo podrá llevarse a cabo una vez que haya transcurrido el plazo fijado en la resolución respectiva o en la Ley, para el cumplimiento voluntario por parte del obligado."

- "ARTICULO 693.- Organos competentes para la ejecución forzosa. Serán órganos competentes para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales los siguientes:
- I.- El juzgado que haya conocido del negocio en primera instancia respecto de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, o las que lleven ejecución provisional;
- II.- El juzgado que conozca del negocio principal, respecto a la ejecución de sentencias interlocutorias y autos firmes;..."

III.- Prescripción de ejecución.- Previo al análisis del fondo del asunto, se advierte del escrito de desahogo de vista con número de cuenta 4369, que la parte demandada, solicita sea desechado la presente incidencia, pues refiere que se ha excedido el termino de cinco años durante el cual el actor pudo hacer valer la ejecución en la presente vía incidental.

Al respecto, tenemos que el artículo 714 de la ley adjetiva civil, establece:

"Plazo para solicitar la ejecución forzosa. La pretensión para pedir la ejecución de una sentencia, transacción o convenio, durará cinco años contados desde el día en que se venció el plazo judicial para el cumplimiento voluntario de lo juzgado y sentenciado."

Sin embargo a criterio de la suscrita, se establece que la actora se encuentra dentro del tiempo para ejercitar la presente ejecución forzosa e la sentencia definitiva, pues de autos se advierte que mediante auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo a la parte actora, promoviendo ejecución forzosa de la sentencia definitiva de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, luego entonces a la fecha no han



trascurridos el presupuesto de cinco años requeridos por el artículo 714 del Código Procesal Civil, a fin de operar la prescripción de la misma, solicitada por la demandada incidental, razón por la cual no es de obsequiar de conformidad con dicha solicitud.

Siendo oportuno señalar, que es un hecho notorio que a la fecha no ha trascurrido los cinco años establecidos por la norma, pues sumado a ello, durante el año de dos mil veinte, derivado de la declaración de pandemia por Coronavirus en el país (COVID 19), el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se sumó a las acciones preventivas para evitar o eliminar la propagación del virus emitiendo declarando como inhábiles los días del periodo del dieciocho de marzo al catorce de agosto de dos mil veinte, por lo que no corrieron plazo y términos procesales.

En ese mismo sentido se tiene la suspensión de labores establecida a partir del veinticuatro de diciembre de dos mil veinte al quince de febrero de dos mil veintiuno, lo que viene a abonar que no se encuentra actualizado el termino de cinco años para que opera la prescripción de ejecución que intenta hacer valer la parte demandada incidental.

III.- Análisis de la litis planteada.- Al efecto, el actor incidentista [No.10] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], actor también en el juicio principal, resulta ser persona legitimada para poner en movimiento a este Órgano Jurisdiccional acorde al numeral 690 de la ley adjetiva civil antes invocado, y demandar la ejecución forzosa de la sentencia definitiva dictada por esta autoridad con fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, en virtud, de que la parte demandada [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], ha incumplido irrefutablemente con su obligación de pagar las prestaciones a que fue condenado en el resolutivo TERCERO de la sentencia definitiva citada, mismo que a la letra dice:

"TERCERO.- Se condena al [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demanda do_[3]; a pagar a la parte actora [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], la cantidad de \$392,270.82 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 82/100 M.N.); en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución."

Ahora bien, el actor incidentista exhibe su planilla de liquidación aduciendo de manera categórica y de manera substancial que:

"... como se desprende de autos ha transcurrido en exceso el término de cinco días, concedido al [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad o_[3]; para que de manera voluntaria de cumplimiento con los Resolutivos TERCERO y CUARTO de la sentencia de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, dictada por este H. Juzgado y confirmada por Tribunal alzada con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete; motivo por el cual me veo en la necesidad de interponer el presente incidente de ejecución forzosa..."

"En atención a lo expuesto en el artículo 697 del Condigo Procesal Civil vigente en el estado, y tomando en consideración que el demandado fue condenado al pago de \$392,270.82 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 82/100 M.N.), así como al pago de intereses moratorios a razón del tipo legal de dicha cantidad, el cual se encuentra fijado al 9% (nueve por ciento) anual en términos de lo dispuesto por el articulo 1518 del Código Civil vigente para el Estado de Morelos., a partir e que incurrió en mora es decir desde el día 01 de agosto de 2012 al día de hoy 23 de mayo de 2022, realizó planilla de liquidación a efecto de que sea aprobada por este H. Juzgado y se le requiera el pago al demandado condenado, lo cual realizo en los términos siguientes..."

Intereses moratorios al tipo legal en razón	Cantidad liquida anual
del 9% (nueve por ciento) anual, en	
términos de lo dispuesto por el artículo	
1518 del Código Civil vigente para el	
estado de Morelos.	
Del 01 de agosto de 2012 al 23 de mayo de	
2022	
Del 01 de agosto de 2012 al 01 de agosto de	\$35,304.37
2013, ha transcurrido un año, al 9% (nueve	
por ciento) anual	



PODER JUDICIAL

	15/100 M.N.)
	CUATROCIENTOS DOS PESOS
	CUARENTA Y CINCO MIL
TOTAL	\$345,402.48 (TRESCIENTOS
ciento) anual	
proporcional anual), al 9% (nueve por	
2022, ha transcurrido 273 días (parte	7,
Del 10 de agosto de 2021 al 23 de mayo de	\$27,663.15
por ciento) anual	
2021, ha transcurrido un año, al 9% (nueve	455,551.57
Del 09 de agosto de 2020 al 09 de agosto de	\$35,304.37
por ciento) anual	
2020, ha transcurrido un año, al 9% (nueve	ψ33,30π.3 <i>1</i>
Del 08 de agosto de 2019 al 08 de agosto de	\$35,304.37
por ciento) anual	
2019, ha transcurrido un año, al 9% (nueve	ψυυ,υυτ.υ I
Del 07 de agosto de 2018 al 07 de agosto de	\$35,304.37
por ciento) anual	
2018, ha transcurrido un año, al 9% (nueve	φυυ,υΨ.υ /
Del 06 de agosto de 2017 al 06 de agosto de	\$35,304.37
por ciento) anual	
2017, ha transcurrido un año, al 9% (nueve	φυυ,υυ τ .υ /
Del 05 de agosto de 2016 al 05 de agosto de	\$35,304.37
por ciento) anual	
Del 04 de agosto de 2015 al 04 de agosto de 2016, ha transcurrido un año, al 9% (nueve	\$35,304.37
por ciento) anual	\$25,204,27
2015, ha transcurrido un año, al 9% (nueve	
Del 03 de agosto de 2014 al 03 de agosto de	\$35,304.37
por ciento) anual	Φ25 20 4 25
2014, ha transcurrido un año, al 9% (nueve	
Del 02 de agosto de 2013 al 02 de agosto de	\$35,304.37

Al respecto la parte demandada al dar contestación a la presente planilla de liquidación, solicitó no tomarse en consideración la petición planteada por la actora y en esencia expuso:

"... que la planilla de liquidación... resulta por demás improcedente, tomando en consideración que, se realiza una cuantificación tomando en consideración el monto total de lo sentenciado en resolución definitiva de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete... no obstante que... dicha cuantificación debe de realizarse en atención a cada uno de los documentos fundatorios de la acción, es decir, las facturas presentadas, a partir del supuesto incumplimiento, es cuando comienza a correr el plazo para cuantificación, por consiguiente, resulta improcedente que, el hoy actor incientista pretenda realizar un ejercicio de cuantificación tomando en consideración como fecha el día primero de agosto del año dos mil doce y a razón de la cantidad condenada en el resolutivo tercero."

"...cabe señalar que el hoy actor incidentista realiza una sumatoria total de la cantidad cuantiada como interés legal total y la cantidad condenada como suerte principal en la resolución definitiva, solicitado la condena correspondiente, lo que representaría como consecuencia en un cobro indebido o duplicado, atendiendo a la resolución definitiva."

Sin embargo contrario a lo argumentado por la demandada incidental, esta resolutora, observa que el actor incidental, precisamente plantea su planilla de liquidación con base al cuarto punto resolutivo de la sentencia definitiva de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, en relación directa con el resolutivo tercero de la misa, es decir, su planteamiento es acorde a lo condenado por dicha sentencia definitiva, pues se reitera que efectivamente con fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete, en su punto resolutivo cuarto, se condenó a la parte demandada, a pagar a la actora la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios al tipo legal sobre la cantidad precisada en el resolutivo tercero, esto es, sobre la cantidad de \$392,270.82 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 82/100 M.N.), desde que se incurrió en mora y hasta la total liquidación del adeudo, previa liquidación que en ejecución de sentencia se realice, y siendo que en la presente planilla de liquidación el actor incidentista solicita como pago de interés legal el nueve por ciento anual sobre la cantidad reclamada como suerte principal en términos del artículo 1518 del Código Civil el cual a la letra establece:

ARTICULO 1518.- RESPONSABILIDAD CIVIL CONVENCIONAL. La responsabilidad civil puede ser regulada por convenio de las partes, salvo aquellos casos en que la Ley disponga expresamente otra cosa.

Si la prestación consistiere en el pago de alguna cantidad de dinero, los daños y perjuicios que resulten de la falta de cumplimiento, salvo convenio en contrario, no podrán exceder el interés legal, que se fija en el <u>nueve por ciento</u> anual.

Precepto legal que debe aplicarse al caso que nos ocupa al ser una disposición expresa para tal efecto, por lo que deberá cobrarse el **nueve** por ciento anual sobre la cantidad reclamada como suerte principal, toda vez que a la fecha la suerte principal no ha sido cubierta y los que se



sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo los cuales se deberían de hacer valer en ejecución de sentencia, previa liquidación que en efecto formulara la parte actora, situación que ahora nos ocupa.

En este orden de ideas, y partiendo de la intelección gramatical que se colige del artículo 697 del Código Procesal Civil, en el sentido de que la planilla de liquidación se presentará sólo cuando la sentencia no contenga cantidad liquida, en esta tesitura, y deduciéndose que el resultando cuarto de la sentencia de referencia no contiene cantidad líquida por concepto de intereses moratorios vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo; resulta evidente que es procedente realizar el cálculo aritmético de los intereses vencidos no calculados en la sentencia definitiva dictada por esta autoridad, a razón del nueve por ciento anual, desde el día que incurrió en mora, la cual se tiene que lo es, del uno de agosto de dos mil doce, data la cual fue acredita en el expediente principal como fecha extrajudicial de cobro, y hasta el veintitrés de mayo de dos mil veintidós, fecha hasta la que liquida el actora incidental; dándonos como tiempo en que el demandado ha incurrido en mora son nueve años, y doscientos setenta y tres días, por lo que al realizar el cálculo aritmético respectivo nos da la cantidad \$344,145.06 **(TRESCIENTOS** como resultado CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.), cantidad que resulta del total de los intereses moratorios sobre la cantidad de \$392,270.82 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 82/100 **M.N.**), a razón del nueve por ciento anual.

Lo anterior como se ilustra en las siguientes planillas:

Plazo	Suerte principal	Interés legal	Interés moratorio
Del 01 de agosto de 2012 al	\$392,270.82	09% anual	\$35,304.37
01 de agosto de 2013	(TRESCIENTOS		
	NOVENTA Y DOS MIL		
	DOSCIENTOS SETENTA		
	PESOS 82/100 M.N.)		
Del 02 de agosto de 2013 al	\$392,270.82	09% anual	\$35,304.37
02 de agosto de 2014	(TRESCIENTOS		
	NOVENTA Y DOS MIL		

	DOSCIENTOS SETENTA		
	PESOS 82/100 M.N.)		
Del 03 de agosto de 2013 al	\$392,270.82	09% anual	\$35,304.37
03 de agosto de 2015 al	(TRESCIENTOS	0970 alluai	\$33,304.37
03 de agosto de 2013	NOVENTA Y DOS MIL		
	DOSCIENTOS SETENTA		
	PESOS 82/100 M.N.)		
D-104 d t- d- 2015 -1		09% anual	¢25 204 27
Del 04 de agosto de 2015 al	\$392,270.82	09% anuai	\$35,304.37
04 de agosto de 2016	(TRESCIENTOS		
	NOVENTA Y DOS MIL		
	DOSCIENTOS SETENTA		
D 105 1 1 2016 1	PESOS 82/100 M.N.)	000/ 1	#25.204.27
Del 05 de agosto de 2016 al	\$392,270.82	09% anual	\$35,304.37
05 de agosto de 2017	(TRESCIENTOS		
	NOVENTA Y DOS MIL		
	DOSCIENTOS SETENTA		
21001	PESOS 82/100 M.N.)	000/	005.004.05
Del 06 de agosto de 2017 al	\$392,270.82	09% anual	\$35,304.37
06 de agosto de 2018	(TRESCIENTOS		
	NOVENTA Y DOS MIL		
	DOSCIENTOS SETENTA		
	PESOS 82/100 M.N.)		
Del 07 de agosto de 2018 al	\$392,270.82	09% anual	\$35,304.37
07 de agosto de 2019	(TRESCIENTOS		
	NOVENTA Y DOS MIL		
	DOSCIENTOS SETENTA		
	PESOS 82/100 M.N.)		
Del 08 de agosto de 2019 al	\$392,270.82	09% anual	\$35,304.37
08 de agosto de 2020	(TRESCIENTOS		
	NOVENTA Y DOS MIL		
	DOSCIENTOS SETENTA		
	PESOS 82/100 M.N.)		
Del 09 de agosto de 2020 al	\$392,270.82	09% anual	\$35,304.37
09 de agosto de 2021	(TRESCIENTOS		
	NOVENTA Y DOS MIL		
	DOSCIENTOS SETENTA		
	PESOS 82/100 M.N.)		
Del 10 de agosto de 2021 al	\$392,270.82	09% anual	\$26,405.73
23 de mayo de 2022	(TRESCIENTOS		
(273 dias)	NOVENTA Y DOS MIL		
	DOSCIENTOS SETENTA		
	PESOS 82/100 M.N.)		

Por lo que sumado las cantidades resultantes de dicha operación aritmética, se aprueba la misma hasta por la cantidad de \$344,145.06 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios al tipo legal sobre la cantidad condenada en el resolutivo tercero de la sentencia definitiva antes citada.

Teniendo la presente resolución auto con efectos de mandamiento en forma, se ordena por conducto de la Actuaria adscrito a este Juzgado, requerir a la parte demandada [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], para que en el acto de la diligencia haga pago de la cantidad señalada en líneas que preceden, y en caso de no hacerlo precédase a embargar bienes suficientes de su propiedad que basten para garantizar dicho adeudo, poniéndolos en depósito de persona nombrada por el actor incidentista, bajo su más estricta responsabilidad.



Por lo expuesto y fundado en los artículos 96, 99, 100, 689, 690, 691, 692, 693 y 697 del Código de Comercio vigente, es de resolverse, y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara procedente el Incidente de Liquidación de Intereses promovido por [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en consecuencia;

SEGUNDO.- Se aprueba la planilla de liquidación hasta por la cantidad de \$344,145.06 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios al tipo legal sobre la suerte principal.

TERCERO.- Se ordena por conducto de la Actuaria adscrita a este Juzgado, requerir a la parte demandada [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que en el acto de la diligencia haga pago de la cantidad de \$344,145.06 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios al tipo legal sobre la suerte principal, y en caso de no hacerlo precédase a embargar bienes suficientes de su propiedad que basten para garantizar dicho adeudo, poniéndolos en depósito de persona nombrada por el actor incidentista, bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, lo resolvió interlocutoriamente y firma la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Licenciada LAURA GALVÁN SALGADO, por ante la Primer Secretaria Licenciada SURISHADAY CASTILLO SOLÍS, con quien actúa y da fe.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.